



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 680014003020-2020-00417-00

Una vez subsanada la presente demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y a favor del demandante **CONJUNTO UNIFAMILIAR MIRADOR DEL CACIQUE P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$12.615.000=)**, por concepto de cuotas de administración de los meses de noviembre de 2016 a octubre de 2020, discriminados así: a razón de \$225.000 los dos primeros (noviembre y diciembre de 2016), \$241.000 (enero a diciembre de 2017), \$255.000 (enero a diciembre de 2018), \$270.000 (enero a diciembre de 2019), \$286.000 (enero a octubre de 2020) y la cuota extraordinaria de diciembre de 2018 a razón de \$113.000, todas derivadas de las obligaciones contenidas en la certificación expedida por el Conjunto Unifamiliar Mirador del Cacique P.H, visible a folios 42 y 43 del Exp. Digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración y cuota extraordinaria, causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una (día primero) y hasta la cancelación total de la obligación.



- c. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. LEONARDO PLATA GRANADOS** como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd0d32543f50483ef3ec9e00ecce43a4cb461647ca3fb2cc1c65c8124405f75b

Documento generado en 19/11/2020 01:38:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 146 del 20 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.